LEY DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1941

EDIFICIOS DE BELLAS ARTES DE COCHABAMBA. Autorízase a la Municipalidad de Cochabamba destinar el local de su propiedad situado entre las calles "25 de Mayo" y "Perú" de dicha ciudad, para la construcción del mencionado edificio.

Ministerio de Gobierno

ENRIQUE PEÑARANDA C.
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se autoriza a la Municipalidad de Cochabamba a destinar el local de su propiedad situado entre las calles "Perú" y "25 de Mayo" de la indicada ciudad y que actualmente se halla ocupado por el Museo Municipal, comprendiéndose el atrio del mencionado local en el cual está el Mercado de Flores, para que allí se construya el edificio de la Academia de Bellas Artes, donde deberá incluirse reparticiones adecuadas para el funcionamiento del Museo y Biblioteca Municipales y Salas de Conferencias y Exposiciones públicas.

Artículo 2°.— Los fondos destinados a la construcción del Palacio de Bellas Artes mediante Decreto de 12 de diciembre de 1939, que se encuentran depositados en el Tesoro Departamental de Cochabamba, y los que tiene asignados el Ministerio de Educación para la construcción de un Salón de Actos Públicos en la ciudad de Cochabamba, en el Presupuesto Nacional vigente, serán invertidos en el edificio de Bellas Artes por construirse sobre los terrenos que destina la Municipalidad en virtud de la presente ley.

Artículo 3°.— Los fondos a que alude el artículo anterior y los que posteriormente pudieran ser destinados al mismo objeto, cualquiera que sea su origen, serán depositados en el Banco Central de Bolivia Agencia de Cochabamba, en una cuenta especial que se denominará "Edificio de Bellas Artes" y serán manejados por un Comité compuesto por el Alcalde Municipal, Rector de la Universidad, Jefe del Distrito Escolar, Contralor Departamental, Presidente de la Sociedad "Filarmónica Cochabamba" y Director de la Academia de Bellas Artes, con plena autonomía. La contabilidad será llevada por el Tesoro Municipal en forma independiente de la de sus propios recursos.

Artículo 4°.— El uso y disposición de los locales del edificio de Bellas Artes, será objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo o de las autoridades a quienes éste delegare tal atribución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de septiembre de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 12 días del mes de septiembre de 1941 años.

Gral. Peñaranda.— Zacarías Murillo.